

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220, de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las elegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «Banco Zaragozano», con domicilio en Zaragoza, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos 1.º de marzo de 1937.—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a esa Comisión por diferentes Centros, sobre la aplicación y alcance de la Orden de 2 del corriente mes, que regula la percepción de sueldos de los Catedráticos de Universidad, y teniendo en cuenta que dichas normas deben ser aplicadas a todos los Centros docentes que por las circunstancias presentes no estén funcionando.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, he resuelto, como complemento a la Orden citada:

Artículo primero. Los Catedráticos y Auxiliares numerarios de todos aquellos Centros de enseñanza que estén cerrados no percibirán, mientras otra cosa no se disponga, más haberes que los que les correspondan como sueldo por razón de su escalafón respectivo.

Artículo segundo. Los Profesores interinos, Ayudantes y cualesquiera otros Auxiliares de dichos Centros que tengan asignada gratificación, no la percibirán si cobran sueldo por pertenecer a un escalafón del Estado.

Burgos 24 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: La Orden de 10 de noviembre último, dada para el cumplimiento del Decreto de 8 del mismo mes, facultó a las Comisiones depuradoras del personal docente para proponer y a la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la citada Orden.

Con posterioridad se estimó que podrían autorizarse otras sanciones para casos especiales como la suspensión de empleo y sueldo por tiempo determinado y la jubilación, y en ese sentido se dirigió una circular por la Comisión de Cultura y Enseñanza a las Comisiones depuradoras que ya venían actuando. Precizando dar estado legal a dicha autorización, vengo en disponer:

Artículo único. Las Comisiones depuradoras del personal afecto a la Enseñanza, podrán proponer y la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar, además de las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la Orden de 10 de noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un periodo de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado, siempre que el mismo tenga un mínimo de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.

Burgos 17 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, dando cuenta de que el Profesor de dicha Facultad, D. Felipe Morán Miranda, no se ha presentado en su destino.

Resultando: Que se según la documentación que se acompaña a la

mencionada comunicación, fué requerido el interesado por oficio de dicho Decano, fecha 3 de noviembre, para que hiciera su presentación, dirigiéndose el mencionado oficio a Alemania y a las señas que el propio interesado comunicó a su compañero de Facultad, no haciendo la presentación alegando que se encontraba enfermo con una depresión nerviosa, según acreditó con certificado médico expedido en París con fecha 1.º de noviembre de 1936.

Resultando: Que habiéndosele comunicado de nuevo con fecha 12 de diciembre siguiente, la obligación de incorporarse a su destino y las sanciones decretadas para los funcionarios que no lo hicieran en el plazo señalado, el Sr. Morán acusa recibo del oficio, si bien manifiesta que no lo recibió personalmente, por haber estado de viaje en Alemania, añadiendo que se encontraba trabajando como auxiliar técnico de la Delegación Oficial de la Cruz Roja de Burgos en París.

Considerando: Que de los hechos expuestos no aparece fundamentada la no presentación del Sr. Morán en su destino, pues si padeció una enfermedad, fué por tiempo limitado y la misma no le impedía hacer repetidos viajes de Alemania a París y viceversa, no habiendo tampoco probado en forma alguna los trabajos que en París alega realizaba, los cuales, por otra parte, no podían eludirle en modo alguno de la obligación de incorporación a su destino en la Universidad, mientras la Superioridad no dispusiera otra cosa.

Considerando: Que el señor Morán está incurso en el caso previsto en el Decreto de 3 de diciembre de 1936, que dispone la cesantía para los funcionarios que pudiendo incorporarse a su destino no lo hicieron en el plazo determinado por la Orden de 26 de octubre anterior.

Vengo en disponer la cesantía del Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, D. Felipe Morán Miranda.

Burgos 25 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vistas las múltiples propuestas y consultas elevadas a esa Comisión por los Sres. Rectores de las Universidades, en relación con el nombramiento de Auxiliares temporales o Ayudantes y percibo de gratificaciones por desempeño de de clases prácticas en diferentes Centros docentes, y siendo conveniente regular para el presente curso los citados nombramientos para evitar que se adopten propuestas por los Claustros con distinto criterio, consiguiendo a la vez que la enseñanza esté debidamente atendida y se obtengan la mayor economía posible para el Tesoro Público.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza vengo en disponer:

Artículo primero. Durante el presente curso y por lo que respecta a los Centros en los que no se han abierto las enseñanzas, no se hará nombramiento alguno de Auxiliares temporales ni de Ayudantes interinos. Los Auxiliares temporales de dichos Centros percibirán solamente la gratificación que les corresponde por su cargo aunque la Cátedra esté vacante.

Los Ayudantes de los Centros indicados no podrán percibir haberes de ninguna clase, ni aun con cargo a las Auxiliares y Cátedras vacantes.

Artículo segundo. En los Centros abiertos a la enseñanza se procurará atender la misma con el personal actualmente adscrito a aquéllos. Cuando por la Dirección o los Claustros correspondientes se estimase de absoluta necesidad el nombramiento de algún Auxiliar o Ayudante con carácter temporal o interino, se elevará la oportuna propuesta, debidamente razonada, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, para la adopción del acuerdo que proceda,

Burgos 24 de febrero de 1937.—  
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de  
Cultura y Enseñanza.

## Secretaría de Guerra

### Cursillos para habilitación de Maestros Herradores provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en las Divisiones 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, se convoca un cursillo para cubrir plazas de Maestros Herradores provisionales, los cuales, mientras presten sus servicios como tales, percibirán el sueldo correspondiente a los Herradores efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

A este concurso solo podrán acudir, solicitándolo de los Excelentísimos Sres. Generales de las respectivas Divisiones, los individuos del Ejército o de las Milicias que estén actualmente en sus filas.

Será condición precisa para poder ser admitido al concurso que el solicitante se someta a una prueba en que demuestre sabe herrar en frío y a fuego.

El cursillo tendrá una duración de quince días lectivos, ajustándose en el desarrollo de la enseñanza técnica al programa aprobado por la Superioridad, y en cuanto a la práctica, a la que dispongan, con carácter preferente, los Profesores respectivos. Al finalizar el cursillo, se verificará el oportuno examen y pruebas de aptitud.

Los Generales Jefes de las Divisiones respectivas, a propuesta de los Jefes de servicios veterinarios de las mismas, nombrarán el personal de Oficiales Veterinarios y Auxiliares que ha de encargarse de los cursillos y exámenes.

Los Alumnos que sean aprobados al final del cursillo serán destinados a cubrir las vacantes que existan en las Divisiones respectivas, y con los restantes aprobados se formará un Cuadro Eventual, agregándoles a las Unidades, y no percibiendo haberes como tales Herradores Auxiliares hasta su destino definitivo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de abril próximo.

Los cursillos darán principio el día 15 del mismo mes.

Burgos 24 de marzo de 1937.—El General Jefe, Gerián Gil Yuste.

## Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

—:—  
CIRCULAR

Atenta siempre esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola a que el modesto agricultor encuentre las mayores facilidades en su desenvolvimiento económico dentro de las obligaciones contraídas para realizar sus distintas operaciones agrícolas, llevo a la práctica, con una gran amplitud, el otorgamiento de cuantas autorizaciones le fueron solicitadas para la concesión de moratorias extraordinarias, preceptuada en el artículo 32 del vigente Reglamento de Pósitos, de 25 de agosto de 1928, teniendo presente, al propio tiempo, que las circunstancias actuales han alterado la normalidad en la capacidad económica de los labradores.

No obstante, y debido sin duda a que la mayor parte de los Pósitos desconocen esta actitud de benevolencia adoptada, se continúa recibiendo solicitudes angustiosas de prestatarios que interesan prórrogas en las operaciones contraídas, por lo que esta Comisión, en su deseo de que tal beneficio alcance la mayor eficacia, han acordado:

Primero. Autorizar a todos los Pósitos—por esta sola vez y sin que origine precedente—para que, bajo las condiciones reglamentarias, concedan la moratoria extraordinaria, por un año, a todas las deudas que hayan vencido o vengzan desde el 18 de julio de 1936 hasta el 31 de diciembre del corriente año, bien entendido que las que se encuentren en período ejecutivo, abonarán, además de los intereses devengados, los gastos correspondientes, siempre que haya actuado el Ajente ejecutivo.

Segundo. Que en unión del parte mensual correspondiente en que figuren tales ingresos, se remitirá el expediente de la moratoria extraordinaria, consistente en la solicitud colectiva de los interesados y sus fiadores, el acuerdo certificado de su concesión tomado por el Ayuntamiento o Junta administradora y la diligencia que acredite los pagos hechos, así como el expediente tramitado por el Ajente ejecutivo, donde se reflejará la actuación del mismo para los casos en que hubiera intervenido.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Burgos 15 de marzo de 1937.— El Presidente, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles de provincias.

## Administración provincial

### Universidad de Oviedo

#### REQUERIMIENTO

Recibido en este Rectorado de la Comisión Depuradora A) del Profesorado Universitario, tres pliegos de cargos de los cuales ha de darse traslado al Catedrático de la Facultad de Derecho de esta Universidad, D. Alfredo Mendizabal Villalba y a los porteros de la misma D. Juan Marqués Martínez y D. Joaquín Rodríguez Hernández, y no encontrándose éstos en el lugar de su destino ni conociéndose oficialmente sus domicilios, se les requiere para que los señalen, advirtiéndoles que de no tener conocimiento de dichos domicilios, la cita Comisión en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento, se seguirán los expedientes como si hubiesen sido oídos.

Oviedo, 11 de marzo de 1937.—El Rector.

Recibido en este Rectorado, de la Comisión Depuradora del Profesorado Universitario, un pliego de cargos del que ha de darse traslado al Catedrático de esta Universidad, don Emilio Gonzalez Lopez, y no encontrándose éste en el lugar de su destino ni conociéndose oficialmente su domicilio, se le requiere para que lo señale; advirtiéndole que de no tener conocimiento de dicho domicilio la citada Comisión, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento, se seguirá el expediente como si hubiese sido oído.

Oviedo, 6 de abril de 1937.—El Rector, Sabino A. Gendín.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción en funciones de este partido, se cita y llama al testigo José García, industrial y vecino que fué de Buenavista, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Oviedo, treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial interino, Ramón Calvo.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declara-

dos rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARNALDO VALDÉS, José, de unos 30 años de edad, casado, labrador, vecino de Puentecastro, en el concejo de Tineo, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional, de recibirle declaración indagatoria y de practicar otras diligencias acordadas en el sumario que se le sigue en dicho Juzgado con el número 1 del año actual.

CUELLO FERNÁNDEZ, Ramiro, soldado del Regimiento de Infantería de Burgos, número 31, hijo de Isidro y Obdulia, mayor de edad, casado, natural de San Andrés de Montejos, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, procesado por el delito de desertión al frente del enemigo; comparecerá en el término de quince días, a contar desde el de la fecha ante el Juez Instructor D. Miguel Ángel Perez Fernandez, Alférez de Infantería destacado en Pravia, (Asturias), que le sigue causa por dicho delito, sito en el Cuartel de las Escuelas de esta plaza, al cual pertenece, bajo apercibimiento de tenerlo en rebeldía.

GOZALEZ GARCIA, Julio, hijo de Francisco y de Josefa, natural de San Mamés, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: un metro 621 milímetros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. José García Calvo, Teniente de Infantería con destino en el Juzgado Militar Permanente de la 8.<sup>a</sup> División en La Coruña.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial